

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
C H I L E

CARTA CIRCULAR

FILIALES N° 3

Santiago, 19 de marzo de 2001.

SEÑOR GERENTE:

Operaciones de leasing. Castigo de bienes recuperados.

Con el objeto de otorgar un mayor plazo para castigar contablemente aquellos bienes recuperados de operaciones de leasing que no hayan podido ser recolocados, se dispone que, no obstante lo indicado en el N° 3 del título V de la Circular N° 18, al tratarse de bienes recuperados durante los años 1999, 2000 y 2001, el plazo para su castigo se amplía hasta 30 meses a contar de la fecha de su recuperación.

Se deroga la Carta Circular N° 3 de 14 de julio de 2000.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras